

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0731-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Ernesto Munguía González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Prohibir la suspensión parcial o total de la prestación regular de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos por los gestores o concesionarios, salvo mediante aviso formal al ayuntamiento del municipio correspondiente con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha efectiva de la suspensión, y dar aviso inmediato al municipio y a la autoridad ambiental de la entidad federativa en caso fortuito o fuerza mayor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Único. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 100. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los gestores o concesionarios de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por ningún motivo podrán suspender parcial o totalmente la prestación regular de los mismos, salvo mediante aviso formal al ayuntamiento del municipio correspondiente que será dado con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha efectiva de la suspensión. La inflación a esta disposición dará lugar a las sanciones establecidas en esta</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- **Sin correlativo vigente**

...
...

Ley, así como a las establecidas en las legislaciones de los estados.

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, los gestores o concesionarios darán aviso inmediato al municipio y a la autoridad ambiental de la entidad federativa correspondientes, para que ésta última determine si se actualiza dicha circunstancia o, en caso contrario, ordene se reanude la prestación del servicio o imponga las sanciones correspondientes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para adecuarse a lo dispuesto en el presente decreto dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.